

MODIFICADA:	<input type="checkbox"/>
PRORROGADA:	<input type="checkbox"/>
VETADA:	<input type="checkbox"/>
DEROGADA:	<input type="checkbox"/>
POR ORDENANZA	<input checked="" type="checkbox"/>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Ciudad Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE RADA TILLY
 MEBA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 15 DIC 2017
 NOTA N° 438
 ENTRADA / SALIDA

N° 2393/17
 14 de Diciembre de 2017.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ley XVI - N° 46. Ordenanza Municipal N° 2361/16 de fecha 28 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y adecuación de las disposiciones de la misma que corresponden a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones, en virtud del tiempo transcurrido y de la operatividad de la misma; permitiendo que se concreten la prestación de servicios, y la realización de obras que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 SANCIONA LA SIGUIENTE
 ORDENANZA**

Art. 1º) La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, se efectuará en la presente Ordenanza.

LIBRO I

**DEPARTAMENTO DE RENTAS
 CAPITULO I
 IMPUESTO INMOBILIARIO**

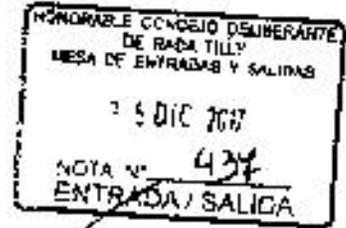
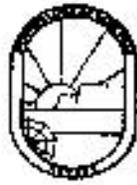
Art. 2º) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93º del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal no supere los \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) una alícuota del 4,38 %, para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre los \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) y \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) una alícuota del 4,94%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) y \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) una alícuota del 5,89 %; y para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal sea mayor a \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) una alícuota del 7,23 %.
- b) Fijase como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 18,50 %. El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos que resulten necesarios para su encuadramiento.

394/17 €

[Handwritten Signature]
 GILDA CALADIA OLGUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten Signature]
 CAROLINA VIVIANA BARCELON
 SECCION JEFADA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

c) El valor mínimo del impuesto inmobiliario no podrá ser inferior a 2800 (dos mil ochocientos) módulos anuales.

d) Establézcase en dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles de la zona patagónica, el ingreso mensual máximo a que hace referencia el artículo 98°, inciso e) del Código Tributario Municipal.

e) La proporción a la que alude el artículo 105° del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según informe de la Secretaría de Obras Públicas.

f) Fíjense los siguientes porcentajes de impuesto, en relación a obras en ejecución de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 0% hasta un año de la fecha de comienzo de obra.
- b) A partir del año se tomarán los porcentajes de obra que periódicamente presente el Director Técnico.
- c) Si el Director Técnico no presentare los Informes periódicos, se cobrará según la siguiente escala:

- 0% desde la fecha de comienzo de la obra, hasta el primer año.
- 50% desde el primero hasta el segundo año.
- 100% desde el segundo año en adelante.

g) En el caso de unidades complementarias según régimen propiedad horizontal, cuando la unidad complementaria tenga una superficie menor a 8 m², abonará en concepto de impuesto inmobiliario un importe equivalente a 1400 módulos anuales.

h) En el caso de unidades funcionales según régimen propiedad horizontal, cuando la unidad funcional tenga una superficie menor a 8 m², abonará en concepto de impuesto inmobiliario un importe equivalente a 1400 módulos anuales. En el caso en el cual durante el período impositivo 2017 se hubiera registrado alguna diferencia con respecto a este valor, el mismo deberá ser reliquidado, manteniéndose dentro del máximo establecido en el presente inciso.

i) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

[Handwritten signature]
CALDA CI ALUMINA CARRERA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Handwritten signature]
SANCILINA VIVIANA MARGOLIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

2393/17 E

CAPITULO II

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Art. 3°) Se establecerán los siguientes criterios:

a) La base imponible en el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, establecida en el Artículo 101° del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

en la materia, fijándose como alícuota general anual el 30 % (treinta por ciento), no pudiendo este valor ser inferior a los \$ 370,00 (pesos trescientos setenta).

b) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) La proporción a la que alude el artículo 105° del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según Informe de la Secretaría de Obras Públicas que a tal efecto elevara.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS

Art. 4°) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109° y concordante del Código Tributario Municipal, fíjase el valor de la Tasa por Servicios en la suma de \$ 780,00 (pesos setecientos ochenta) mensuales.

b) Los lotes y/o predios de grandes dimensiones tributarán la tasa por servicios en función de su superficie, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE DE LOTE	Cantidad de Tasas por Servicios
De 1.500 a 2.500 m ²	2 (dos)
De 2.500 a 3.000 m ²	3 (tres)
De 3.000 a 10.000 m ²	4 (cuatro)
Más de 10.000 m ²	5 (cinco)
Por los primeros 10.000 m ² más 1 (una) por cada 5.000 m ² o fracción excedente.	

A excepción de aquellos que se encuentren ubicados en los sectores SUF, SUF 1, ExU y PAE, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1312/98 (Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI), los que tributarán el importe equivalente a 1,5 (una y media) tasa por servicios.

c) Las unidades funcionales de propiedad horizontal tributarán, cada una, el 100 % (cien por ciento) de las tasas por servicios, a excepción de las unidades complementarias, que tributarán un 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la tasa por servicios vigente, salvo el caso en que su superficie sea menor a 8m², caso en el cual tributarán un 25 % (veinticinco por ciento) del valor de la tasa por servicios vigente.

d) En el caso en el cual existan unidades funcionales de superficie menor a 8m², se les dará similar tratamiento al expresado en el apartado anterior, en lo referido a las unidades complementarias de superficie menor a 8m². Este tratamiento será aplicable a la liquidación realizada durante el ejercicio 2017.

[Signature]
GALDA CIACOVA OLGA MIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Signature]
CAROLINA VIVARRA BRUNSON
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

2393/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9801 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE RADA TILLY
 TABLA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 15 DIC 2017
 NOTA N° 438
 ENTRADA / SALIDA

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

CAPITULO IV

IMPUESTO AL PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

Art. 5°) Los montos de las bases imponibles para la determinación del impuesto automotor, en el caso de los incisos b y c del texto vigente de la ley XXIV N° 46 a la cual la Municipalidad de Rada Tilly se encuentra adherida según Ord. 2018/10, serán los que surjan de la aplicación de la tabla de valuaciones provista por la DNRPA (Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor) para cada período fiscal, según las disposiciones que emanan de la norma citada en su Art. 7 y la Resolución 41/15 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que modifica el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, en la sección relacionada con el Impuesto Automotor.

Art. 6°) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente es de 2,50 %.

Art. 7°) La tabla de valuación sobre la cual se determinan los montos correspondientes al impuesto automotor en el caso de los denominados "Utilitarios" (inciso a) de la ley XXIV N° 46 a la cual la municipalidad de Rada Tilly se encuentra adherida según Ord. 2018/10, y la Resolución 41/15 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que modifica el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, en la sección relacionada con el Impuesto Automotor, será la que se detalla en el Anexo 1 a la presente.

Art. 8°) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente asciende al 2,00 %.

Art. 9°) En el caso de vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly provenientes de extraña jurisdicción provincial, el hecho imponible del impuesto ocurrirá a partir del mes en que ocurra la efectiva radicación según surja del Título de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en extraña jurisdicción provincial correspondiente a periodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado a cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en la jurisdicción Rada Tilly.

En el caso de los vehículos del inciso b) del Art. 1 del Anexo 1 de la Resolución 41/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que modifica el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, en la sección relacionada con el Impuesto Automotor, al cual se encuentra adherida la Municipalidad de Rada Tilly, que por motivo de omisión en la información enviada por parte de los registros de propiedad automotor correspondientes a esta jurisdicción no se hubieren dado de alta tributariamente en la fecha correspondiente según conste en su título de propiedad, deberán ser inscriptos a partir del 1/1/2018, y comenzarán a tributar a partir de esa fecha, no correspondiendo por consiguiente la determinación y cobro retroactivo del impuesto.

La presente disposición será comunicada ampliamente a la comunidad, a efectos de que los titulares dominiales de dichos vehículos procedan a realizar el alta correspondiente.

Art. 10°) Los vehículos con más de veinte (20) años de antigüedad están exentos del pago del impuesto automotor.

Art. 11°) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimientos que determina el Departamento Ejecutivo Municipal.

GABRIELA ALICIA O'GURNY
 PRESIDENTA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly, Chubut

CAROLINA VIGNOLA
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly, Chubut

374/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

CAPITULO V

TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

Art. 12º) Por la transferencia de inmuebles fiscales, autorizada previamente por la Municipalidad, se abonará una tasa del 15%, tomándose en todos los casos como base imponible el valor fiscal correspondiente a la tierra, excluidas las mejoras. El tributo no será de aplicación en caso de transferencia a entidades públicas o privadas para la ejecución de planes de viviendas que cuenten con aprobación municipal, ni a las transferencias posteriores a la realizada por el adjudicatario del inmueble. Solo se podrá exigir el pago de la tasa con posterioridad a la primera transferencia cuando se comprobare que el mismo no fue satisfecho al efectuarse esta.

LIBRO II

CAPITULO I

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y HABILITACIONES

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Art. 13º) Fijense los siguientes montos y formas de cálculo de la tasa para las actividades del presente artículo, con carácter anual, conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal.

	CODIFICADOR DE RUBROS Y ACTIVIDADES	MODULOS
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas, (FABRICA DE DULCES)	4.000 M.
Elaboración de productos alimenticios n.e.p.		
154199	Elaboración de productos de panadería. (FABRICA DE PAN Y CONFITURAS)	6.000 M.
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas, (FABRICA DE PASTAS)	5.000 M.
154411	Fábrica de Chocolates.	5.000 M.
Elaboración de bebidas		
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	5.000 M.
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4.000 M.
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. (CARPINTERIA EN MADERA)	6.000 M.
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	10.000 M.
222200	VENTA DE ABERTURAS METALICAS	4.500 M.
Fabricación de productos metálicos para uso estructural		
281101	Fabricación de carpintería metálica. (CARPINTERIA METALICA)	6.000 M.

[Handwritten signature]
GILDA CLAUDIA CALZADIN
Frente al Sr. Intendente
Municipalidad del Concejo Deliberante
Rada Tilly, 14 de Dic. 2017

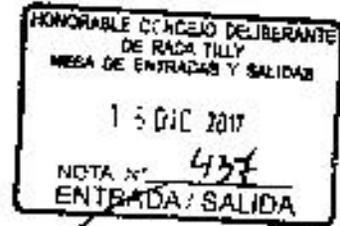
[Handwritten signature]
CAROLINA VIVIANA BENCILLON
SECRETARIA LEGISLATIVA
Municipalidad del Concejo Deliberante
Rada Tilly, 14 de Dic. 2017

3594/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



Nº 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Fabricación de productos elaborados de metal n.e.p.; servicios de trabajo de metales

289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería. (TORNERIA)	5.000 M.
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de Acumuladores y de pilas y baterías primarias	4.500 M.
314001	ESTABLEC. INDUSTRIALES.	8.000 M.

**F
CONSTRUCCION**

Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil

452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (EMPRESA CONSTRUCTORA) (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; hangarows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	8.000 M.
452101	SERVICIO DE BATEAS Y CONTENEDORES	6.000 M.

**G
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS**

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, (CONCESIONARIAS) (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	10.000 M.
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados. (AGENCIAS DE AUTOS)	8.000 M.

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100	Lavado automático y manual. (LAVADERO DE AUTOS)	5.000 M.
502210	Reparación de cámaras y cubiertas. (GOMERIA) (Incluye reparación de llantas, alineación de dirección y balanceo de ruedas)	4.500 M.
502400	Tapizado y retapizado. (TAPICERIA)	5.500 M.
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; (ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR)	6.000 M.
502600	Reparación y pintura de carrocerías; (TALLER CHAPA Y PINTURA)	6.500 M.
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.e.p.; mecánica integral. (TALLER MECANICA DEL AUTOM.) (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	6.000 M.
502991	VENTA Y RECARGA DE MATAFUEGOS.	5.000 M.

**E
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores**

[Handwritten signature]
GIZELA CLAUDIA OLIVERA
1981-08-08
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly, Chubut

[Handwritten signature]
MARILINA VIVIANA BAUTISTA
20-09-1987
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly, Chubut

3514/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Avenida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17

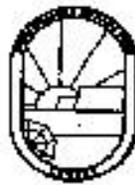
14 de Diciembre de 2017.-

503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5.500 M.
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6.000 M.
504020	Mantenimiento y Reparación de motocicletas	4.500 M.
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas		
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores. (ESTACION DE SERVICIOS) (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	15.000 M.
Venta al por menor excepto la especializada		
521110	Venta al por menor en Hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	10.000 M.
521120	Venta al por menor en Supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5.000 M.
Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos. (FIAMBRERIA)	3.000 M.
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética. (ALMACEN)	4.000 M.
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. (CARNICERIA)	4.500 M.
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja. (POLLERIA)	4.500 M.
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. (VERDULERIA)	3.000 M.
522500	Venta al por menor de bebidas con Alcohol. (VINOTECA)	5.000 M.
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. (PESCADERIA)	4.500 M.
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos. (CIGARRERIA)	3.000 M.
522992	POLIRRUBRO.	4.500 M.
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería. (FARMACIA)	8.000 M.
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de Perfumería	4.000 M.
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. (MERCERIA) (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3.000 M.
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar. (VENTA DE BLANCOS) (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	5.000 M.
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para	3.500 M.

[Handwritten signature]
GILVA CLAUDIA CALGUA
PRESIDENTE MTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten signature]
CAROLINA ANTONIA BARRUQUIN
SECRETARIA LECARLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

2394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
15 DIC 2017
NOTA N° 434
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Avenida Argentina 333
9001 - BADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

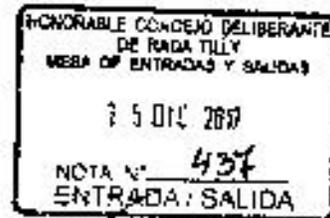
	dormir y para la playa. (LENCERIA)	
	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. (TIENDA)	3.500 M.
	(Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. (ZAPATERIA Y MARROQUINERIA)	4.500 M.
523540	Venta al por menor de artículos de Bazar y Menaje	3.500 M.
523630	Venta al por menor de artículos de Ferrería	7.000 M.
523640	Venta al por menor de Pinturas y productos conexos. (PINTURERIAS)	5.500 M.
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, (VIDRIERIAS)	4.000 M.
523690	Venta al por menor de materiales de construcción. (CORRALON DE MATERIALES)	10.000 M.
523710	Venta al por menor de artículos de óptica. (OPTICAS)	5.000 M.
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería. (JOYERIA)	4.500 M.
523820	Venta al por menor de diarios y revistas. (ESCAPARATE DE DIARIOS Y REVISTAS)	4.500 M.
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de LIBRERIA Y PAPELERIA	4.500 M.
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales. (VIVEROS)	5.000 M.
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de Cotilón	4.500 M.
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3.500 M.
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza, pesca Y CAMPING	3.500 M.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. (TIENDA DE MASCOTAS)	4.500 M.
523999	Venta al por menor de artículos nuevos. (REGALERIA) (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3.500 M.
523971	Venta de Pirotecnia.	4.500 M.
523972	KIOSCO.	3.000 M.
523973	VENTA DE MUEBLES, (MUEBLERIA)	5.000 M.
523974	VENTA ART. PARA EL HOGAR	3.000 M.
523975	VENTA ART. PARA BAÑO, GRIFERIA, ETC.	7.000 M.
523976	VIDEOCLUB.	4.000 M.
523976	VENTA POR MENOR MAT. PARA LA CONSTRUCCION	7.000 M.
523977	VENTA DE ART. DE LIMPIEZA	4.000 M.
523978	VENTA DE CERVEZA ARTEZANAL	4.500 M.
Venta al por menor no realizada en establecimientos		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos. (VENTA AMBULANTE) (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	2.000 M.

GILDA CLAUDIA OR GUIV
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Bada Tilly - Chubut

GABRIELA VIVIANA BALLESTRIN
SECRETARIA - EJECUTIVA
Honorable Consejo Deliberante
Bada Tilly - Chubut

394/17

E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9081 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Reparación de efectos personales y enseres domésticos

526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3.500 M.
--------	---	----------

**H
 SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES**

Servicios de alojamiento en hoteles y hospedaje temporal

551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	12.000 M.
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	10.000 m.
551229	Servicios de hospedaje temporal, (PENSIONES) (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	5.500 M.

Servicios de expendio de comidas y bebidas

552111	Servicios de Restaurantes sin espectáculo	6.000 M.
552112	Servicios de restaurantes con espectáculo. (RESTOBAR)	7.500 M.
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de Comidas al Paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	4.500 M.
552114	Servicios de Bares y Confeiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)	6.000 M.
552120	Expendio de helados. (HELADERIAS)	4.500 M.
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el Servicio de Catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	4.000 M.
552290	Preparación y venta de comidas para llevar. (ROTISERIA, PARRILLA) (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	6.000 M.
552291	PIZZERIA, EMPANADERIA	4.500 M.
552121	VENTA DE HELADOS ENVASADOS.	1.000 M.
552122	CANTINA ESCOLAR.	4.700 M.
552123	CANTINA ESCOLAR.	4.000 M.

Servicio de transporte automotor

602110	Servicios de Mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	6.000 M.
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y	20.000 M.

[Handwritten signature]
 GILDA CLAUDIA CHUQUI
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT

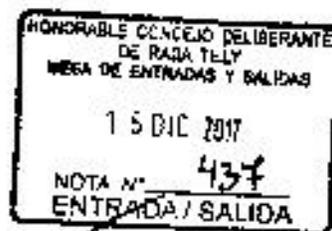
[Handwritten signature]
 CAROLINA VIVIANA BARRERA
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

394/17

E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9801 - RARA TILLY - Chubut



N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

	remises; (AGENCIA DE REMIS)	
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	7.000 M.
Servicios de almacenamiento y depósito		
632000	Servicios de Almacenamiento y Depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	4.000 M.
632001	Depósito y venta de Agua Envasada	4.500 M.
Servicios complementarios para el transporte		
633120	Servicios prestados por Playas de Estacionamiento y garajes	5.000 M.
Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
634200	Servicios minoristas de Agencias de Viajes. (AGENCIA COMERCIAL)	5.000 M.
Servicios de correos		
641000	Servicios de Correos	4.500 M.
Servicios de telecomunicaciones		
642010	Servicios de transmisión de radio. (RADIOEMISORAS)	5.500 M.
J		
INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
652130	Servicios de la banca minorista. (BANCO COMERCIAL)	26.000 M.
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	26.000 M.
659920	Servicios de entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito	6.000 M.
659921	SERVICIOS DE COBRANZA en LOCALES COMERCIALES. (Rapipago, Pagofacil, Etc.)	3.000 M.
Servicios de seguros		
661110	Servicios de seguros de salud. (PLANES DE SALUD) (Incluye Medicina Prepaga)	5.000 M.
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros (AGENCIA DE SEGUROS)	5.000 M.
672111	GESTORIA DEL AUTOMOTOR.	6.500 M.
K		
E	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	

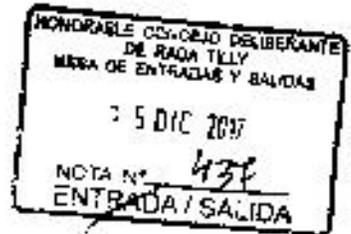
[Handwritten signature]
CRISTINA CLAUDIA DEGUAN
PRESENTE
Honorable Concejo Deliberante
9801 - RARA TILLY - CHUBUT

[Handwritten signature]
LAMPARITA VIVIANA B. ESTIUM
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rara Tilly - Chubut

394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (INMOBILIARIAS) (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	7.000 M.
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
713001	Alquiler de ROPA Y DISFRACES	3.000 M.
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
725000	Mantenimiento Venta y reparación de maquinaria de oficina, e informática	5.000 M.
725001	CERRAJERIAS	4.500 M.
Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios Jurídicos ,	5.000 M.
741102	Servicios notariales. (ESCRIBANIAS)	7.000 M.
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. (EST. CONTABLE)	5.000 M.
741201	OFICINA ADMINISTRATIVA	4.000 M.
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	4.000 M.
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.(of. Técnica)	6.000 m.
Servicios de publicidad		
743000	Servicios de publicidad. (AGENCIA PUBLICITARIA)	5.000 M
743001	CARTELERIA POR MTR2. Anual. (publ. Y prop.)	600 M.
Servicios empresariales n.c.p.		
749290	Servicios de investigación y seguridad. (AGENCIA DE SEGURIDAD)	4.000 M.
749400	Servicios de fotografía. (CASA DE FOTOGRAFIA)	4.500 M.
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	4.500 M.
749661	Servicios no Previstos	6.000 M.
749662	TALLER DE GRÁFICA PUBLICITARIA.	5.000 M.

GALDIA CLAUDIA DOLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RAQA TILLY - Chubut



Nº 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

749663	IMPRESA GRAFICA	4.500 M.
749664	Impresión y servicios conexos	4.500 M.
M ENSEÑANZA		
801004	COLONIA DE VACACIONES DE VERANO. (DE INVIERNO 2,500 MODULOS).	5.000 M.
801004	Escuela de buceo y Paseos Náuticos.	6.000 m.
801003	JARDIN MATERNAL.	5.000 M.
801000	Enseñanza inicial y primaria, Secundaria y de lenguas Extranjeras. (INSTITUTOS DE ENSEÑANZA)	5.000 M.
801001	TALLER DE ARTE	4.000 M.
801002	ESCUELA DE EQUITACION.	8.500 M.

Servicios relacionados con la salud humana

851210	Servicios de atención ambulatoria, (CONSULTORIOS MEDICOS) (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopia, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)	6.500 M.
851300	Servicios Odontológicos	6.500 M.
851400	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de Laboratorios de Análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	6.500 M.
851600	Servicios de emergencias y traslados	4.000 M.

Servicios veterinarios

852000	Servicios veterinarios. (VETERINARIAS)	4.000 M.
852001	Servicios de Guardería Canina	3.000 M.
852002	Servicio de Control de Plagas	5.000 M.
852003	Servicio de Locutorio e Internet.	5.000 m.

Servicios de sindicatos

912000	Servicios de Sindicatos	4.500 M.
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares. (SALONES DE FIESTAS, PELOTEROS)	8.000 M.
921911	CONFITERIAS BAILABLES	15.000 M.
921912	Salón de Reuniones No Danzantes. (Quinchos)	5.000 M.

Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios, NATATORIOS y otras instalaciones para practicar deportes)	5.500 M.
--------	--	----------

[Handwritten signature]
 GALDA CECILIA OLGUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RAQA TILLY - CHUBUT

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 RAQA TILLY - Chubut

25/12/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9801 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

924910	Servicios de esparcimiento relacionados con Juegos de Azar y Apuestas. (CASINOS)	200.000 M.
924920	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	8.000 M.
924921	AGENCIAS DE LOTERIA Y QUINIELA.	7.000 M.
	SALON DE USOS MULTIPLES	5.500 M.
924921	BICICLETERIA, Venta y Reparación	4.500 M.
Servicios n.e.p.		
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, (LAVANDERIA DE ROPA)	6.500 M.
930201	Servicios de peluquería. (PELUQUERIA)	5.000 M.
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. (SALON DE BELLEZA)	5.500 M.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal. (SPA) (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	5.000 M.
930910	VENTA ART. DE PELUQUERIA,	4.000 M.
930911	BLANQUERIA.	4.000 M.
930912	SALON DE REIKI.	2.500 M.

[Signature]
 GILDA CALABRIA OLGUIN
 SECRETARÍA GENERAL
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

OTROS CONTRIBUYENTES

A	<p>Contribuyentes encuadrados en Convenios Multilaterales (independientemente del rubro o tipo de actividad), abonarán el importe resultante de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos devengados o generados por el ejercicio de la o las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Rada Tilly. Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas, equivalentes al monto imponible por el Convenio Multilateral y no comprensivo del IVA facturado.</p> <p>El Contribuyente suministrará la información necesaria para la determinación de la presente Tasa, en la forma, tiempo y modo que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto. Toda la información suministrada por el contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.</p> <p>Ante el caso de contribuyentes que tengan su administración central a más de 1.000 km de Rada Tilly, se admitirá la realización de anticipos mensuales calculados sobre base presunta, con cargo de presentación de DDJJ determinativa anual, de la cual surgirá la diferencia a abonar por el contribuyente, o el crédito fiscal para el próximo periodo.</p>	1,5 % sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly, con un mínimo mensual equivalente al valor que se determine según la actividad para un contribuyente local del mismo rubro.
B	Supermercados, Hipermercados y Shoppings que no estén encuadrados en Convenios Multilaterales - y con superficies iguales o mayores a 500 m2 - una alícuota del 0,6 % (seis por mil) sobre los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly, no comprensivo del IVA facturado y a partir del 1ro de junio de 2013. Para el caso que tributaran en concepto de	% sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly (según descripción)

[Signature]
 SANDRA VIVIANA BARJUN
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

374/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 2001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 15 DIC 2017
 NOTA N° 434
 ENTRADA / SALIDA

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Ingresos Brutos directamente a la Municipalidad de Rada Tilly, la alícuota será del 0,4 %.

Art. 14º) A los fines establecidos en el artículo 117º del Código Tributario Municipal, se abonará la tasa por la actividad con el agregado del 50% del valor correspondiente a cada rubro, por cada uno de ellos que se anexe al principal.

Art. 15º) Teniendo en cuenta la adopción gradual de nomenclador AFIP para el encuadramiento de las actividades comerciales, para aquellos casos no previstos en el detalle anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su encuadre en rubros existentes o en nuevos rubros, estableciendo la cantidad de módulos que resulten aplicables al caso.

Art. 16º) Los valores que se establezca en el artículo anterior serán abonados en la cantidad de cuotas y en las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del Área de Ingresos Brutos municipal. El hecho imponible se configurará a partir de la fecha de inicio de actividades que surja de la inscripción en AFIP, y la baja ocurrirá ante trámite expreso por parte del interesado. En el caso del alta, se abonará la tasa a partir del mes de inicio de actividades citada anteriormente, y en el caso de baja, la tasa se abonará hasta el período fiscal en el cual se presente el pedido de la misma, inclusive, previa presentación de la baja otorgada en el impuesto a los Ingresos Brutos.

Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente, el pago de la tasa determinada se realizará en forma mensual por el contribuyente. El vencimiento para el pago de la tasa mensual operará el último día hábil del mes siguiente al período en cuestión y de coincidir ese día con una jornada inhábil podrá pagarse sin recargo el primer día hábil posterior.

Art. 17º) Las boletas de pago o depósito cancelatorias de tal tasa serán expedidas e intervenidas por el área de Ingresos Brutos, previa presentación de declaración jurada de parte del contribuyente. Para el caso de pago fuera de término, se aplicará a los morosos el interés que contemple la Ordenanza General Impositiva vigente.

CAPITULO II

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES

Art. 18º) El importe a que hace referencia el artículo 166º del Código Tributario Municipal, surgirá de la aplicación del 50 % (cincuenta por ciento), sobre los montos que sirvan de base imponible a la Tasa al Comercio y a la Industria. Dicha habilitación tendrá una vigencia de tres años.

Art. 19º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá llevar adelante acciones tendientes a la revisión en forma anual de las habilitaciones otorgadas, y a solicitar toda la documentación que sea necesaria para verificar la observancia del cumplimiento de la totalidad de la normativa de seguridad, edificación, salubridad y tributaria vigentes, a fin de dar plena seguridad jurídica al ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales que se llevan adelante en la actualidad en el Ejido Municipal de Rada Tilly.

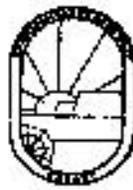
[Handwritten Signature]
 GRUPO CLAUDIA OLIVERIO
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten Signature]
 CAROLINA VIGNATI BATTAGLIN
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

394/17

E

/



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Las mencionadas acciones, que serán sin costo adicional para el contribuyente, permitirán al Departamento de Habilitaciones a dar por caduca la habilitación, y a requerir el inicio de todo el proceso para la renovación de la misma. A tales efectos, las cargas tributarias adeudadas que surjan del mencionado proceso de renovación podrán ser regularizadas en las formas y plazos que la Municipalidad de Rada Tilly tenga vigentes según su ordenamiento legal, o a través de formas especiales que el departamento ejecutivo municipal podrá instrumentar ad hoc.

Art. 20°) Para la emisión de Certificados de habilitaciones provisionales por tres (3) meses, y sanciones, se aplicarán los siguientes valores:

Certificado de habilitación de establecimientos comerciales	Mód.
Certificado de habilitación de establecimientos industriales	1.000
Certificado de habilitación de talleres de reparaciones y afines	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos afectados a servicios	2.000
	Mód.
Por clausura de locales hasta	10.000
Por incumplimiento a comunicaciones del Departamento de Habilitaciones	7.000
Por explotación de rubros para los cuales no ha sido habilitado	10.000

CAPITULO III

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 21°) El tributo establecido en el artículo 129° del Código Tributario Municipal se abonará por adelantado, de la siguiente manera:

a. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por la ocupación de superficie se abonará:

Toldos por metro cuadrado y por año	Mód.
Por cada surtidor de nafta u otros líquidos combustibles instalados fuera de la línea municipal por año	8.000
Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta 10 mesas, abonará por año o fracción	600
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, correspondientes a otras localidades por mes o fracción	10.000
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, cuando se trate de instituciones locales, por mes o fracción	8.000

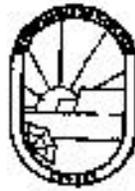
ESTOS PERMISOS DEBERAN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO, CUANDO SE TRATE LO REFERENTE AL LUGAR DE EXHIBICION.

Escaparates o puestos de diarios y revistas, por año	3.500
Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta 10 metros cuadrados dejando libre las bocacalles:	

[Handwritten signature]
GELDA CCAUOIA CAPELLINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Handwritten signature]
CAROLINA VARRIA BAYQUIN
SECRETARÍA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

374/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
SEMA DE ENTRADAS Y SALIDAS
19 DIC 2017
NOTA N° 438
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 227
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

Por año o fracción	2.000
Por semestre o fracción	1.000
Por mes o fracción	500

b. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Por el tendido de redes (gas, agua, etc.) se abonarán por metro lineal y por año 8 módulos.

c. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por el tendido de redes aéreas (energía, alambrado, teléfono, circuito cerrado de televisión, etc.) por metro lineal, por año, 10 módulos.

CAPITULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22º) A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Título VII del Código Tributario Municipal, fíjese los siguientes módulos anuales:

LETREROS		Mód.
1	Por los colocados paralelos, adosados o plantados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o peralanas, por m. o fracción mínima	100
2	Los mismos colocados en forma transversal a la calle	110
3	Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o fracción	100
4	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción	300
5	Los carteles o letreros de hasta 1 m que anuncien venta de una propiedad mueble o inmueble	300
6	Los letreros pintados en terrenos que por su ubicación en accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m2 o fracción	100
7	Por los anuncios colocados en ómnibus colectivos como cualquier otro vehículo de transporte por con coche y con aviso	100
8	Por avisos en toldos pintados o adheridos por m2 o fracción menor	300
9	Las carteleras publicitarias autorizadas colocadas en el interior de confiterías, bares, estaciones terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso el público, abonará por m2. o fracción.	350
10	Los cinematógrafos, teatros, cines, salas de video, por publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas, afiches adosados a las paredes, vidrieras y/o obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: Cartelones, letreros, placas luminosas o afiches adosados a paredes, vidrieras y/o obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma:	
	a) hasta 1000 butacas	450
	b) más de 1000 butacas	600
11	Publicidad en pantalla de los cines, teatros con avisos de proyecciones luminosas o cinematográficas, placas talones de propaganda comercial, abonarán por año:	
	a) hasta 1000 butacas	450
	b) más de 1000 butacas	600
12	Desfiles de modelos, reuniones donde se realicen exhibiciones o	500

[Firma]
GILDA CLAUDIA BELGUM
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

[Firma]
CAROLINA VIVIANA BATTUIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

374/17 E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

	promociones por día.	
13	Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción, por cada firma, por m. o fracción menor.	300
14	Los carteles de propaganda ubicados en la zona urbanizada simples o doble faz por m ² como máximo, pagarán.	650
15	Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas pagarán, por m ² o fracción menor.	450
16	Los carteles anunciadores de remates en la finca o domicilio particular del rematador, abonarán por c/u, por día.	550
17	Por cada permiso de remate o martillero por día:	
	a) para bienes muebles	350
	b) para bienes inmuebles	450
18	Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda, intercalando música o no, por día y por adelantado.	450
19	Publicidad por altoparlante, campos deportivos, por día.	300

LETREROS		Méd.
20	Por avisos, propagandas por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos, que se cobre entrada o no, por día.	100
21	Propaganda por altoparlante en la vía pública, por cada anunciante, por día, por adelantado.	350
22	Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda que no estuviere especialmente previsto, tributarán por día.	650
23	Por la publicidad y propaganda realizada sobre los carteles indicativos de calles y su numeración tributarán, anualmente	7.550

CAPITULO V

DERECHO SOBRE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 23°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 140° del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes valores:

		Méd.
1	Para la venta de frutas o verduras (frescas, por día y por adelantado	400
2	Para la venta de flores y plantas, por día, por adelantado	500
3	Para la venta de mariscos, pescados, por día, por adelantado	400
4	Vendedores ambulantes de helados durante las temporadas noviembre / abril, abonará por c/u:	
	por día	200
	por mes	800
	por temporada	3.000
Entiéndase por temporada la comprendida por 3 meses en cualquier época del año.		
SERAN RESPONSABLES LOS DISTRIBUIDORES		
5	a) FOTOGRAFOS	
	Fotógrafos ambulantes, por día, por adelantado	300
	b) VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL	400
	1 Afiladores, abonarán por día y por adelantado	300
	2 Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbre y caña, por día y por adelantado	450

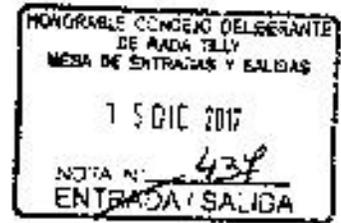
[Handwritten signature]
GILBA CICALOIA DELGUY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Handwritten signature]
CAROLINA PRILIANA BARRAGAN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

374/17

E

/



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

3	Vendedores de artesanías, por día y por adelantado	400
4	Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley 411, por mes y por adelantado:	
	locales	300
	provinciales	550
	Extra provinciales	900
5	Vendedores de lotería, p/ mes o frac. por adelantado	400
6	Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas y artículos de mercería, por día o fracción por adelantado	400
7	Vendedores ambulantes en vehículos de refrescos sin alcohol, etc., por día y por adelantado	400
8	Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado	600
9	Venta de embaños y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día o fracción y por adelantado	450
10	Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, abonará por día y por adelantado	500
11	Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por día o fracción y por adelantado	600
12	Vendedores de artículos de tienda por día y por adelantado	400

En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del local o comercio donde desempeñe sus actividades.

CAPITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 24º) Conforme lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Tributario Municipal, se pagará anualmente, lo siguiente:

Por cada elemento mecánico y/o electrónico que se utilice para la medición de longitud o peso, se establece	Mód. 300
---	-------------

CAPITULO VII

REFERIDAS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25º) Por derechos de espectáculos públicos, entretenimientos y recreación que deberán contar en todos los casos, con el permiso y autorización municipal, se abonarán por día 1.000 módulos.

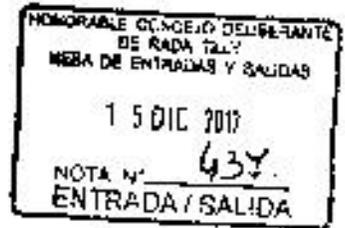
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromiso celebrada entre el solicitante y la Municipalidad de Rada Tilly por un evento o actividad que haga uso del espacio público, quedará sujeto al siguiente régimen de sanciones

Incumplimiento del Acta Compromiso (según el tipo de falta y/o reincidencia en el incumplimiento, de acuerdo a la ponderación que se realice)	Entre 1.000 y 10.000 módulos
---	------------------------------

GILDA CALUOGA OLIVERA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

CAROLINE VIVIANA BORGUJON
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

394/17 E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina: 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

CAPITULO VIII

SERVICIOS

Art. 26°) Por la prestación del servicio de carro atmosférico:

	Mód.
por cada carro	400

CAPITULO IX

REFERIDAS A AUTOMOTORES

Art. 27°) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravención a la Ordenanza de Tránsito, se abonarán los siguientes derechos, por día:

	Mód.
1 Pick-up, camionetas furgones y vehículos utilitarios	350
2 Automóviles	250
3 Motoquetas, motocicletas y motovehículos	150

CAPITULO X

ARANCELES, ALOUELERES Y TARIFAS VARIAS

Art. 28°) Transferencia de derecho de líneas urbanas de ómnibus, agencias de remises y agencias de radio-taxi. Por toda transferencia debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere abonarán:

	Mód.
a) Agencias de taxis y remises	
1- antigüedad de más de dos años	6.000
2- antigüedad de más de dos y hasta cinco años	3.800
3- antigüedad de más de cinco años	2.500
b) Omnibus:	
Por la transferencia de línea urbana	6.000

Art. 29°) Establecer en 300 módulos el valor de cada Banda Adhesiva Identificadora que deberán portar las unidades afectadas al servicio de Remis habilitados.

Art. 30°) Fijar las siguientes tarifas para el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro:

a)	<u>Dentro del ejido de Rada Tilly y traslados a la ciudad de Comodoro Rivadavia:</u>	
	Bajada de bandera	20
	Distancia cada 160 m de recorrido	3
	Espera cada 30 segundos	3

Art. 31°) Fijar los siguientes aranceles:

a) Para la inscripción inicial y renovación anual de motovehículos en el Registro

GRILLA CLAUDIA RIGUINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

GRILLA CLAUDIA RIGUINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TEÑY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
15 DIC 2017
NOTA N° 437
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TEÑY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.

Municipal de Motovehículos:

- 1 - Motovehículos hasta 300 cc.....1.000 MÓDULOS
- 2 - Motovehículos de más de 300 cc.....1.500 MÓDULOS

b) El costo de las placas de identificación otorgadas por el Registro Municipal de Motovehículos será de 500 MÓDULOS. En caso de su extravío, se podrá solicitar un duplicado con un costo de 500 MÓDULOS.

CAPITULO XI

SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIOTAXIS REMISES, PENALIDADES Y MULTAS

Art. 32º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales que regulan los servicios de taxis, radiotaxi y remises, por parte del licenciatario, agenciero, propietario o conductor, según el caso, quedará sujeto al régimen de penalidades que a continuación se establece:

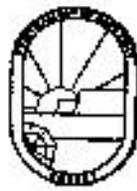
L-INFRACCIONES COMUNES A LOS TRES SERVICIOS

Inc.	INFRACCIÓN	MOD
a)	Cuando el propietario del vehículo explote el Servicio utilizando una unidad no habilitada	5.000
b)	Cuando el licenciatario, agenciero o propietario preste el servicio por medio de conductor no habilitado ni registrado.	5.000
c)	Cuando se comprobare en la documentación del vehículo la adulteración o falsamiento de los datos requeridos por la autoridad por corresponder al servicio, el licenciatario o propietario serán penados con.	5.000
d)	Cuando el conductor del vehículo en horas de servicio incurriere en agresión física o verbal contra los inspectores o funcionarios actuantes, según la gravedad del caso, la pena será entre	10.000 y 20.000
e)	Por toda acción u omisión del licenciatario, agenciero, propietario o conductor que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección de los locales o de los vehículos afectados al servicio, la pena será entre	5.000 y 10.000
f)	Cuando se comprobare un mantenimiento deficiente del vehículo, estado de uso, condiciones de seguridad, higiene y presentación del mismo, el propietario o licenciatario sufrirá la pena de	1.000
g)	Cuando el propietario o conductor prestaren servicio en horas diurnas con acompañante sin contar con autorización expresa de la autoridad	500
h)	Cuando el propietario o conductor no llevare en el vehículo, en las condiciones requeridas por la ley o por las disposiciones locales la documentación exigida para el servicio.	500
i)	Cuando el propietario o conductor no se comportaren correctamente en el trato con el público usuario o fumaren en el interior del vehículo estando en servicio, o prestaren éste sin estar sobrios y en buenas	2.000 y 10.000

[Handwritten signature]
GALDA CALAFRÍA OLGUÍN
SECRETARÍA DE NTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Teñy - Chubut

[Handwritten signature]
CAROLINA TORRES BASTIQUIN
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Teñy - Chubut

314/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

	condiciones de presentación, sufrirán una pena, según la gravedad del caso, de entre	
j)	Cuando el conductor no observare ni hiciere observar las disposiciones de tránsito y su reglamentación.	1.000
k)	Cuando el agenciero, licenciatario o propietario no informare en término el cambio de domicilio o cualquier otro dato del personal de conducción de los vehículos en la forma requerida por la Ordenanza respectiva	1.000
l)	Cuando el licenciatario o agenciero mantuvieren en servicio un vehículo con una antigüedad mayor a la permitida	5.000
m)	Cuando el licenciatario o propietario no coloquen en el vehículo el botiquín de primeros auxilios, la baliza y el matafuego, en perfectas condiciones.	500

II - INFRACCIONES COMUNES A TAXIS Y RADIOTAXIS

n)	Cuando se comprobare la presencia en el vehículo de elementos o dispositivos destinados a modificar o alterar el registro de fichas o de la tarifa autorizada, el licenciatario abonará	10.000
ñ)	Cuando el licenciatario continúe en la explotación del servicio estando suspendida su licencia	1.500
o)	Cuando el licenciatario colocare el taxímetro en lugar poco visible o de difícil lectura para el pasajero.	375

III - INFRACCIONES COMUNES A REMISES Y RADIOTAXIS.

p)	La agencia que funcione sin estar habilitada para ello, además de la clausura, abonará	20.000
q)	La agencia que no renovare la habilitación dentro de los quince (15) días de vencida la anterior, abonará	10.000
r)	La agencia que no presentare los partes de novedades dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.	1.000
s)	Cuando el propietario de un vehículo en servicio no diere cumplimiento en término a la desinfección e inspección mecánica ordenadas	375
t)	La agencia que estacionare frente al local habilitado más de un vehículo	375
u)	La falta de comunicación en término de la rescisión de los contratos celebrados con los propietarios de unidades	1.000
v)	La agencia que diere de alta un vehículo sin exigir al propietario certificado de libre deuda municipal por todo concepto o constancia documentada de hallarse abonando un plan de pagos	2.000
w)	El propietario que utilizare equipos de comunicaciones no aprobados por la autoridad nacional	1.000

IV - INFRACCIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS S/CHOFER

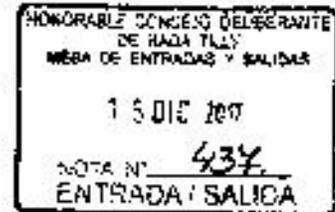
x)	Cuando la agencia utilice vehículos cuya antigüedad supere los 5 (CINCO) años con excepción del caso previsto en el Art. 5) Inc. a)	2.000
----	---	-------

374/17

Art. 33*) Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, el vehículo que se hallare prestando servicio sin estar habilitado para ello, será retenido

GUILLERMO G. GUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - Chubut

GUILLERMO G. GUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9061 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

por la autoridad y depositado en el lugar que la misma indique debiendo -quien corresponda retirarlo- abonar la sanción imputada más los gastos de traslado y depósito que hubiere originado.

Art. 34°) La primera infracción será sancionada con monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme.

Art. 35°) Cuando la pena fuere de monto único, en caso de reincidencia se ampliará la misma la primera vez en un tercio, la segunda vez en la mitad y la tercera vez se duplicará, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación al responsable por el término de tres meses.

CAPITULO XII

INSPECCIÓN MECÁNICA

Art. 36°) La inspección técnico-mecánica será por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos livianos	500
b)	Vehículos pesados	600

CAPITULO XIII

ESTACIONAMIENTO

Art. 37°) Por el cobro de estacionamiento con tarjeta horaria se fijan los siguientes módulos:

Por hora	De 10 a 35
Por día	De 50 a 135
Por mes	De 1.000 a 2.500

Art. 38°) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Resolución el monto a fijar dentro de las escalas establecidas en el cuadro anterior.

Art. 39°) Por las transgresiones a la Ordenanza Municipal que regula el estacionamiento medido, se aplicará una multa de: 800 a 1.600 MÓDULOS.

Art. 40°) Bonifíquese con el 50% en la tarjeta horaria (diaria y mensual) para estacionamiento medido a los contribuyentes que no registren deuda en concepto de Impuesto Automotor en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.

LIBRO III

OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

TASAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

354/17 €

GILDA CLAUDIO COLGILIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

CAROLINA MARÍA BERTOLINI
SECRETARÍA LEGAL
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BADA TILLY
MEBA DE ENTRADAS Y SALIDAS
7 5 DIC 2017
NOTA N° 437
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - BADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Art. 41º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 45º del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes tasas de derecho de construcción, aprobación e inspección de instalación sanitaria y derecho de estudios de planos y otros. Las obras, edificios que se construyan, las ampliaciones de las ya existentes, pagarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprenda la obra, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Si la superficie a construir es de hasta 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o Instituciones	10
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	15
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 2) Si la superficie a construir es más de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y hasta 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o Instituciones	20
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	25
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 3) Si la superficie a construir es de más de 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o Instituciones	30
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	25
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

Art. 42º) En todos los casos las construcciones realizadas sin previo aviso o permiso municipal (Plano de relevamiento), sufrirá un recargo respecto de lo determinado en el artículo precedente del 150% para los planos de relevamiento que estén de acuerdo al Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas en vigencia y un recargo del 600% para aquellos que no concuerden con dicho Código.

CAPITULO II

LÍNEA Y NIVEL

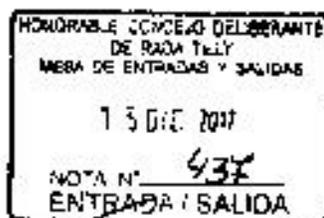
374/17 €

Art. 43º) Para el otorgamiento de línea y nivel, se abonará:

	Mód.
a) Por cada lote de hasta 12,50 de frente	2.500

GILDA CATALAN OLIVERA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Bada Tilly - Chubut

CAROLINA VIVIANA BIANCHI
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Bada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 339
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

b)	Por metro lineal de exceso	40
----	----------------------------	----

CAPITULO III

MENSURAS

Art 44º) Por mensuras efectuadas por licitación pública, se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras realizadas por administración, se cobrará el costo que establezca la Secretaría de Obras Públicas.

CAPITULO IV

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Art 45º) Fijanse las siguientes escalas:

a)	Por superficie aprobada con plano previo, el 10% de los derechos de construcción vigentes a la fecha de aprobación de los planos conforme a obra.
b)	Cuando en el plano conforme a obra se constate un aumento de superficie de hasta el 20% de la superficie aprobada en el plano correspondiente y mientras ello no implique modificaciones en el número y/o destino de locales o situaciones de no conforme a código, abonarán por esa diferencia, de acuerdo a lo establecido para Obra Nueva.
c)	Cuando la superficie agregada en el plano conforme a obra, exceda el 20% de la superficie aprobada en el plano previo, se considerará dicho excedente como relevamiento.
d)	Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición, se abonará por cada metro cuadrado de superficie a demoler, 80 módulos.

	Mód.
a) Por inspección, aviso y comienzo de obra y sucesivas inspecciones que se soliciten	600
b) Por cada certificado de inspección final	400
c) Por Inspección que no corresponda a obra en construcción	1.000
d) Por Inspección municipal para la aprobación del Plano Conforme a Obra	500

CAPITULO V

MULTAS

Art 46º) Por las transgresiones que se detallan a continuación, se aplicarán las siguientes multas:

a)	Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección de Obras Particulares, por metro cuadrado, se aplicará la siguiente fórmula: $Multa = 100 M (cien \text{ módulos}) \times A$ En donde A es el coeficiente de avance de obra el cual surge de la siguiente tabla y será establecido por la autoridad de aplicación:	Mód.			
<i>Avance de Obra</i>					
<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Hasta capa aisladora</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Hasta encadenado superior</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Obra Terminada</i></td> </tr> </table>		<i>Hasta capa aisladora</i>	<i>Hasta encadenado superior</i>	<i>Obra Terminada</i>	
<i>Hasta capa aisladora</i>	<i>Hasta encadenado superior</i>	<i>Obra Terminada</i>			

GILBA CLAUDIA FIGUEROA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - Chubut

CAROLINA VIVIANA BARTOLINI
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

374/18



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
15 DIC 2017
NOTA N° 437
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Avenida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

	Coefficiente A	0,25	0,75	1,00	
b)	Cuando se detecten mediante inspección, modificaciones en la estructura, cambio en la distribución interna, cambio de fachada, instalaciones o cambio de uso de locales, hasta				8.000
c)	Por demoliciones totales o parciales sin previo aviso, por m ²				200
d)	Falta de valla reglamentaria, por metro lineal				200
e)	Cuando se detecten dentro del ejido urbano, construcciones precarias y/o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene, por m ² de construcción				400
f)	Falta de cartel de obra				1.000
g)	Por falta de cumplimiento a cualquier comunicación del Departamento de Obras Particulares y reiteraciones, hasta				8.000
h)	Por retirar la valla cuando la obra se encuentra paralizada, en caso de ocupación de la vía pública, hasta				8.000

El Profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, caso contrario, los derechos seguirán contándose hasta el aviso.

[Handwritten signature]
GILDA CLAUDIA FORQUIN
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

CAPÍTULO VI

LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 47º) Conforme a lo establecido en el artículo 171º del Código Tributario Municipal, se abonará en concepto de derecho por visación de planos de mensura, lo siguiente:

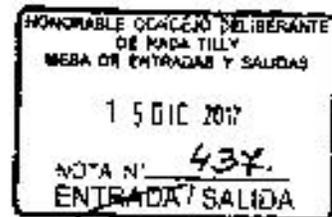
1) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUC Y SUD	
a)	Deslindes: 2000 módulos
b)	Subdivisiones: 500 más 200 módulos por cada lote resultante
c)	Unificaciones: 500 más 200 módulos por parcela de origen.
d)	Unificaciones y redistribuciones: 500 más 200 módulos por la semisuma entre parcelas de origen y resultantes.
e)	Amanzamientos: 1500 módulos por cada manzana.
f)	Amanzamientos y loteos: 1500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.
g)	Por cada lote afectado al régimen de propiedad horizontal: 2000 más 100 módulos por cada unidad funcional, más 50 módulos por cada unidad complementaria.
h)	Por modificación del régimen de propiedad horizontal: 700 módulos.
2) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUF, SUF1, EXU y PAE:	
a)	Por deslinde de fracciones hasta 10.000 m ² : 0,5 módulos por m ² .
b)	Por deslinde de fracciones mayores de 1.000 m ² , se abonará en concepto de derecho, según la siguiente escala:
1-	De 1 a 10 ha: 1000 más 100 módulos por cada ha. o fracción.
2-	De 10 a 20 ha: 1.500 módulos las primeras 10 ha. más 100 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
3-	De 20 a 30 ha: 2.000 módulos las primeras 20 ha. más 50 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
4-	De 30 a 40 ha: 2.500 módulos las primeras 30 ha. más 40 módulos por ha. o fracción de exceso.
5-	De 40 a 50 ha: 3.000 módulos las primeras 40 ha. más 30 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
6-	De más de 50 ha: 3.500 módulos las primeras 50 ha. más 10 módulos por cada ha. o fracción de exceso.

[Handwritten signature]
CAROLINA VIVIANA BAZZUINI
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



Nº 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

c)	Por subdivisiones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 200 módulos por fracción resultante.
d)	Por unificaciones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 300 módulos por la semisuma entre fracciones de origen y resultantes.
e)	Amazamientos: 1.500 módulos por cada manzana.
f)	Amazamientos y loteos: 1.500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.

CAPITULO VII

TASA POR MATRÍCULA PROFESIONAL

Art. 48º) El Departamento Ejecutivo queda facultado a determinar en cada caso los aranceles correspondientes por actividades que se encuentren o no expresamente fijadas en esta u otra Ordenanza.

CAPITULO VIII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 49º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Definición: La ocupación excepcional de la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, será autorizada por la Dirección de Obras Particulares, sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacios en el interior de la obra y acera. Estas excepciones sólo podrán acordarse por periodos máximos de 4 horas y podrán ocupar 2,50 m a partir del cordón de la vereda, por todo el ancho del lote. Abonará por m2 a ocupar y por día:

	Mód.
1- En calle pavimentada	150
2- En calle sin pavimentar	100

b) Será obligatorio para los particulares, Constructores y Organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierra, escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Estos contenedores podrán ocupar la calzada en número de dos (2) como máximo, colocados en forma paralela y contigua al cordón de la vereda, exclusivamente frente al lote en el cual se trabaja, debiendo observar además lo prescripto por la Ordenanza 793/87 y sus modificatorias, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La no observancia de la misma será penada con 1.000 módulos, en caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

c) Cuando sea necesario realizar aperturas en aceras y/o calzadas para reparación, cambio o instalación de cualquier servicio y/o trabajo se deberá previamente solicitar en el Departamento de Obras Particulares el permiso de apertura, por el que se abonará:

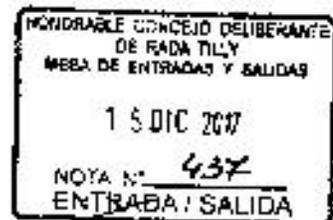
	Módulos
1 En Aceras	200
2 En calle pavimentada	1.000
3 En calle sin pavimentar	500

Este permiso de apertura tendrá una validez de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su extensión, vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados

[Firma]
GILDA CUAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Firma]
LARIANA YANIRAMA BARRISJUN
SECRETARÍA EJECUTIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

a cabo se dispondrá el archivo del mismo, previa notificación al contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

El propietario, contratista u organismo será responsable de la seguridad y limpieza del área de trabajo durante la ejecución de los mismos y de que al término de las obras el área quede en las mismas condiciones iniciales, lo cual será verificado y conformado por el departamento de obras particulares. De no ser conformado, el propietario, contratista u organismo deberá proceder inmediatamente a realizar todas las tareas adicionales necesarias para que el área afectada quede en las condiciones iniciales, so pena de que, ante el incumplimiento de esta obligación por parte de los mencionados sujetos, las mismas sean realizadas por la Municipalidad de Rada Tilly, lo cual generará una multa por incumplimiento equivalente al doble del costo en que sea necesario incurrir para la reparación, y la responsabilidad de su pago será solidaria entre todas las partes involucradas.

Se instalará en torno al área afectada, una valla de contención. La misma deberá estar debidamente pintada para que pueda ser advertida y deberá balizarse durante la noche.

d) En caso de comprobarse el uso indebido de los elementos propuestos, su permanencia innecesaria en la vía pública o la falta de su empleo, dará lugar a intimaciones y multas de acuerdo al siguiente orden:

Infracción	Inicio de los trabajos	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	inmediato	48 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	inmediato	72 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada		72 horas

e) En caso de incumplimiento a las intimaciones del inciso anterior, se procederá a la aplicación de multas y nuevos plazos según la siguiente escala:

Infracción	Multa	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	5000 módulos	24 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	3000 módulos	48 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	2000 módulos	48 horas

f) Otros cargos

	Mód.
Por andamiajes y vallas reglamentarias de protección en obras en ejecución hasta 1 metro fuera de la línea municipal (zona de seguridad)	10
Por fuera de la zona de seguridad, se abonará por día y por metro cuadrado de superficie y por no más de 180 días	50

El profesional a cargo de la obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. De lo contrario, los derechos seguirán contándose hasta dicho aviso.

g) Por los siguientes 180 días desde que fuera otorgado el permiso, se duplicará el importe y, pasado el año se triplicará, efectuándose liquidaciones trimestrales.

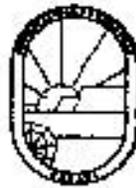
CAPITULO IX

E DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES RESIDUOS Y ESCOMBROS

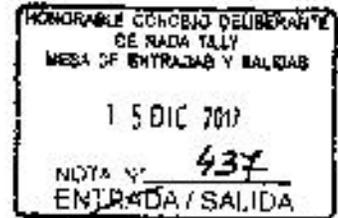
374/17

[Signature]
CLAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

[Signature]
CAROLINA VIVIANA HARKLIN
SUZETE IGUA LECOSLAERVA
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

Art. 50º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) **Definición:** Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.

b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares solo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.

Las autorizaciones podrán acordarse por un periodo máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m de la calzada a partir del cordón de la vereda.

c) Se abonará por m² a ocupar y por mes:

- Calle Pavimentada 250 módulos
- Calle Sin Pavimentar 200 módulos

Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonado la correspondiente tasa de ocupación.

d) Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales cuyo ancho no supere los 8 m.

e) El Profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.

f) Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

g) En todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Capítulo II del Decreto P.E.N. N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

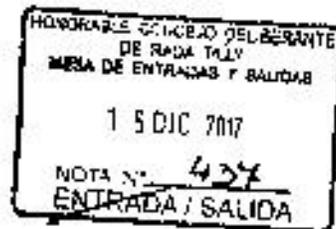
h) Del Régimen de Sanciones:

CECILIA CLAUDIA O'CONNOR
PROF. S.O.A. Nº 117
Intendente Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

CECILIA CLAUDIA O'CONNOR
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Municipalidad Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

394/17 €

/



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

INFRACCION	Mód.
Por colocar contenedores sin la debida autorización	25.000
Por colocar contenedores en lugares prohibidos	25.000
Por no retirar de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)	62.500
Por falta de señalización	6.250

CAPITULO X

SUSTANCIAS DEGRADANTES

Art. 51°) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habilitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.
- b) Por arrojar aguas servidas o cualquier otro líquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos linderos, abonarán una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.
- c) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, abonará una multa de 3.000 módulos.
- d) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.
- e) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.
- f) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

CAPITULO XI

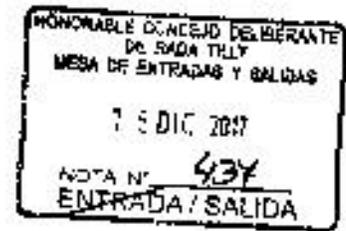
CERCOS Y VEREDAS

374/17 €

/

[Handwritten signature]
GILDA ALDIA OCHOA
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Handwritten signature]
CAPITULO X
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9031 - BADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Art. 52º) Será de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2321/15 (Código de Edificación) y la Ordenanza Municipal N° 2382/17 y sus respectivas reglamentaciones.

LIBRO IV

BROMATOLOGIA Y VETERINARIA

CAPITULO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 53º) Por inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta a otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional N° 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	1
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcino, por kilo	1
Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado	2
Cualquiera sea el número de cabezas faenadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a	3.000

Art. 54º) Por la reinspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción o otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo local (comprendidas en el Decreto Nacional N° 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	0,50
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcinos, por kilo	0,50
Aves, por kilo	2

Art. 55º) Por la inspección veterinaria de los siguientes elementos:

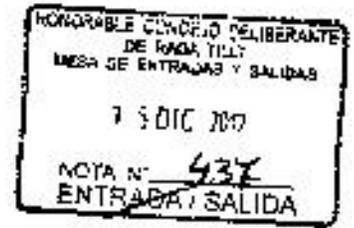
	Mód.
Carnes picada, embutidos, grasas y derivados; fiambres en general y menudencias por kilo	0,60
Conservas en general, por kilo	0,60
Análisis triquinoscópicos, c/u	120
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, con o sin certificación nacional:	
Huevos por docena, extra provincial	1
Huevos por docena, local	1
Productos de caza, cada uno	1
Pescado entero, por kilo	1

[Handwritten signature]
 GILDA CALABRIA OLIVERA
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 BADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten signature]
 CAROLINA MARIA BELLUJIN
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 BADA TILLY - CHUBUT

374/17

1



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - PUNTA ARENAS - CHUBUT

N° 2393/17
 14 de Diciembre de 2017.-

Mariscos, por kilo	2
Los introductores de carnes, aves, flambres, pescados, mariscos y huevos, deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria indique a los efectos de pesaje y constatación de la mercadería introducida:	
Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año	500
Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatología, de sustancias alimenticias o materias	100
Por cada certificado de inspección de tanques de agua	200

Art. 56º) Exceptúese del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

CAPITULO II

INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 57º) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158º del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria, serán los siguientes:

a) <u>Animales faenados en el matadero municipal:</u>	Mod.
Bovinos y equinos, por kilo	40
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Corderos, por kilogramo	4
Porcinos, por kilogramo	25
Lechones, por kilogramo	20
b) Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo.	5

CAPITULO III

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO

Art. 58º) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fijase un mínimo de 4.000 módulos y un máximo de 8.000. Se fija el costo por hora para la ejecución de las tareas de desmalezamiento en 500 módulos.

Art. 59º) Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente 200 módulos.

CAPITULO IV

CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN

MULTAS

314/17

←

[Signature]
 GILDA CLAUDINE GUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 PUNTA ARENAS - CHUBUT

[Signature]
 CAROLINA MARÍA GUZMÁN
 SECRETARÍA GENERAL
 Honorable Concejo Deliberante
 Punta Arenas - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

Art. 60°) Se establecerán los siguientes criterios:

- Por cada registro de canes y felinos que incluyan dosis antiparasitarias y vacuna antirrábica se abonará la cantidad de 335 módulos.
- Por canes capturados sueltos en la vía pública o perros reincidentes no capturados se abonará una multa de entre 2.500 y 4.000 módulos. En caso de poseer antecedentes el valor se duplicará.
- Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonará una multa de 3.750 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.
- Por canes mordedores se abonará una multa de 5.000 a 12.500 módulos. En caso de que los propietarios no presenten los certificados de salud post cuarentena exigida se le adicionará una infracción de 2.500 módulos más.
- En todos los casos las costas de mantención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales será de 280 módulos diarios.
- Las infracciones a cualquier artículo del Capítulo VI - de los paseadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o paseador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

GILDA CLAUDIA CORTI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

CAPITULO V

DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 61°) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos livianos, Kombi, Ford F-160, Remises y Taxis	500
b)	Vehículos pesados, Ford F-250, Ford F-350, Colectivos	800

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS

Art. 62°) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Art. 63°) Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

Art. 64°) Infracciones a la Ordenanza N° 1.182/97:

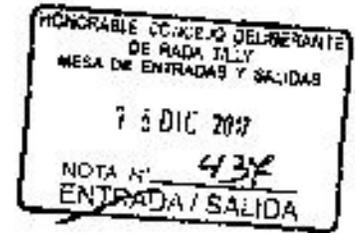
394/17

E

/



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Aircártida Argentina 333
9001 - BAHÍA TILLY - Chubut



N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

		Mód.
1)	No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y corrales	1.000
2)	Incumplimiento de la obligación de fumigar	2.000

Art. 65º) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercoleros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

LIBRO V

GIMNASIO MUNICIPAL

CAPITULO I

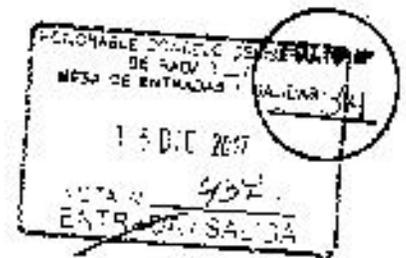
Art. 66º) Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:

1-	Alquiler Gimnasio (infraestructura)	Mód.
a)	Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad	500
b)	Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro	3.000
c)	Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro.	800
d)	Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingo, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler	5.000 a 50.000
f)	Alquiler de canchas de fútbol Alquiler de canchas de ping-pong	1.000 500
2-	Alquiler material deportivo y otros	Mód.
a)	Tribunas, por día, cada una	1.250
b)	Tablero electrónico, por día	500
c)	Colchonetas, por evento o por día	250
d)	Megáfono, por día	250
e)	Equipo de sonido, por día	2.000
f)	Pelotas y/o balones	100
3-	Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros	Mód.
Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc.		1.250 a 7.500
4-	Publicidad estática	Mód.
a)	Para instalación de carteles de 1m X 1,20 m por torneos relámpagos	1.250 a 10.000
b)	Por publicidad estática anual, el valor mensual será:	
Zona lateral este para carteles de:		
1,00 X 1,20	hasta 4.500 m	
2,00 X 1,20	hasta 8.500 m	

[Handwritten signature]
GILENE SAUDIA CAQUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Bahía Tilly - Chubut

[Handwritten signature]
CAROLINA VIGNA 17 y JUNIO
SECRETARÍA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Bahía Tilly - Chubut

374/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - BADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.

3,00 X 1,20	hasta 13.000 m
2,00 X 2,40	hasta 17.000 m
3,00 X 2,40	hasta 26.000 m
3,00 X 3,60	hasta 39.000 m
3,00 X 4,80	hasta 50.000 m

Zona frente norte:
Los valores se incrementarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores anteriores.

Para carteles de:

2,50 X 7,00	hasta 75.000 m
5,00 X 7,00	hasta 125.000 m

Todos estos valores no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que será abonado por el auspiciante.

Para carteles de chapa a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán:

1,00 X 2,50	6.000 m
1,00 X 5,00	12.000 m

Por carteles de chapa colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (flave de básquet o circuito central):

desde 15.000 hasta 60.000 m

El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio.

c) **Publicidad por eventos:**
Las publicaciones para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 2.500 y 50.000 módulos.

5. Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros:

a) En la realización de torneos propios se cobrará un valor de	25 u
b) En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porcentaje sobre las recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%.	250

6. Otras actividades:

a) Gimnasio pesas	Hasta 500 Módulos
b) Gimnasio damas	Hasta 500 Módulos
c) Gimnasio caballeros	Hasta 500 Módulos
d) Tae-Kwondo, karate, yoga	Hasta 500 Módulos
e) Judo	Hasta 500 Módulos
f) Colonia de vacaciones	entre 500 y 2.000 m
g) Natación	entre 500 y 2.000 m
h) Campamentos	entre 500 y 3.750 m
i) Talleres	entre 500 y 1.000 m

7. Instalación Buffet:
Por el derecho de instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será:

	1.000
	2.500

CALLE 14 N° 1000
 9001 - BADA TILLY - Chubut
 Concejo Deliberante

CALLE 14 N° 1000
 9001 - BADA TILLY - Chubut
 Concejo Deliberante

2393/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
15 DIC 2017
NOTA N° 437
ENTRADA / SALIDA

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Art. 67º) La Dirección de Deportes estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

CAPITULO II

ALBERGUE MUNICIPAL

Art. 68º) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

a) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro.	50
b) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro.	100
c) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro.	125
d) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro.	150
e) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro	175
f) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro	200

Art. 69º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

LIBRO VI

CAPITULO I

CAMPING MUNICIPAL

Art. 70º) Para el día de campamento considerar la siguiente tabla de valores (en módulos) a incorporar en temporada:

	POR DÍA		POR SEMANA	
	Socio ACA	No Socio	Socio ACA	No Socio
Menores de 5 años	50	70	300	400
Mayores c/u	70	90	500	600
Casilla o carro	100	140	700	800

De la
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RADA TILLY - CHUBUT

De la
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RADA TILLY - CHUBUT

374/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9201 - RADA TILLY - Chubut



N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

Art. 71°) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 72°) Aquellos que deseen pasar el día, abonarán 50 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán 50 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es sin cargo.

Art. 73°) Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

Entrada al camping	Por día
Menores de 5 años	s/ cargo
Mayores c/u	50 módulos
Fogón	50 módulos

Art. 74°) Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, se establece que no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.

Las demás instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

Instituciones privadas de nuestra jurisdicción	20 módulos
Instituciones Públicas de otra jurisdicción	40 módulos
Instituciones Privadas de otra jurisdicción	60 módulos

Art. 75°) En todos los casos, los grupos o contingentes que utilicen las instalaciones del Camping Municipal:

a) Deberán tener previa autorización de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Rada Tilly.

b) Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/an conforme al "Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal".

Art. 76°) En concepto de alquiler del salón del quince se abonarán 1.200 módulos por turno.

[Handwritten signature]
GILDA CLAUDE OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten signature]
MILICIA VIALBA
RADA TILLY - CHUBUT

374/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Anáhuca Argentina 233
9061 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

- a) Considérese el primer turno: Desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas de cada día;
- b) Considérese el segundo turno desde las 19,00 horas hasta las 02,00 horas del día siguiente.
- c) El período de alquiler del quincho será del 01 de Abril al 30 de Noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quincho en los turnos y períodos establecidos en el Art. 79º) dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente. En todos los casos de alquiler del quincho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Dirección de Turismo Municipal.

CAPITULO II

PASEOS O "CITY TOURS"

Art. 77º) Por el servicio de paseo turístico por los Miradores de la Punta del Marqués, trama urbana y sitios de interés de la localidad, se abonará según el siguiente detalle:

Menores de seis años	Sin cargo
De seis a doce años	40 módulos
Mayores de 12 años	60 módulos

CAPITULO III

MIRADORES PUNTA DEL MARQUÉS

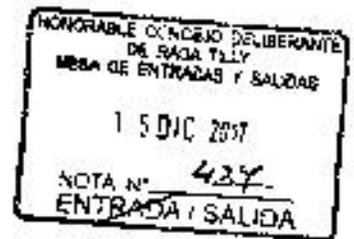
Art. 78º) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:

Procedencia turista/ visitante	Edad turista / visitante			
	Menor de seis años	De seis a once años	Mayores de doce años	Jubilados
Habitantes de Rada Tilly	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo
Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central	Sin cargo	50 módulos	100 módulos	50 módulos
Otro Origen	Sin cargo	70 módulos	150 módulos	70 módulos

[Signature]
GILDA CLAUDIA OZGUM
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

[Signature]
GABRIELA VIVIANI BARRERA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

374/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9801 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

Art. 79°) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

CAPITULO IV

SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 80°) Los sanitarios de uso público se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 81°) Se autoriza a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.

LIBRO VII

DIRECCIÓN DE CULTURA

CAPITULO I

Art. 82°) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Dirección de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Dirección en cada caso.

Art. 83°) La Dirección de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente deban abonar arancel. En el caso del Museo Municipal el valor de la entrada por persona será de 20 (veinte) módulos. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así también los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición*.

Art. 84°) La Dirección de Cultura estará facultada para determinar el costo del alquiler de las instalaciones que le correspondan, según el costo estimado por la Dirección en cada caso.

Art. 85°) Las Contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Dirección de Cultura (Taller de Arte, Museo, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Dirección.

LIBRO VIII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

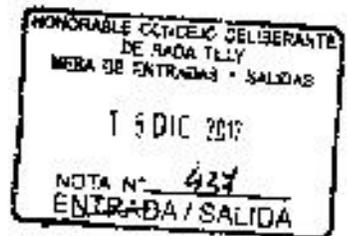
Art. 86°) De acuerdo al art. 165° del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

[Handwritten signature]
CALLE PROCTALUDIA 1010
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten signature]
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

3574/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Inc. 1) Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

REFERIDAS A INMUEBLES		Mód.
a)	Cada certificado de libre gravamen hasta 10 lotes	125
b)	Cada certificado de libre gravamen de 11 a 20 lotes	400
c)	Cada certificado de libre gravamen más de 20 lotes	600
d)	Por el trámite de cambio de titularidad Si el trámite se realiza dentro de los 180 días de la fecha de otorgamiento de la escritura translativa del dominio, el trámite será bonificado al 100 % La transferencia de titularidad a título gratuito implicará la bonificación al 100 % del trámite.	400
e)	Todo otro Certificado	400
f)	Por el otorgamiento de:	
	1) certificado catastral hasta 10 lotes	650
	2) certificado catastral de 11 a 20 lotes	850
	3) certificado catastral por más de 20 lotes	1.000
	4) confección de minutas	300
	5) título	300
g)	Por cada duplicado recibo Impuesto	30
h)	Certificado de dominio	55,55
i)	Certificado de valuación fiscal	150
j)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	150
k)	Certificado catastral de domicilio	100
l)	Por cada copia de plano de ejido municipal	100

REFERIDAS A AUTOMOTORES		Mód.
a)	Por cada registro, duplicado o renovación	500
b)	Cada certificado de libre deuda de automotor	150
c)	Cada duplicado de certificado de habilitación.	500
d)	Por habilitación de cada libro de inspección registro de pasajeros, se abonará un sellado de	50
e)	Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados	200
f)	Por cada renovación de libreta sanitaria	100
g)	Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto	200
h)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	150
i)	Por cada certificado de baja automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor	300

Inc. 2) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné de conductor a aquellas personas mayores de 70 años que acrediten una residencia mínima de CINCO (5) años en nuestra localidad.

Inc. 3) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné de conductor a aquellas personas con discapacidad que se encuentren exentas del pago del impuesto automotor y que cuenten con el certificado de libre estacionamiento vigente.

Inc. 4) Otras cobranzas por trámites administrativos comunes: Los Departamentos de la Corporación Municipal cobrarán por trámites administrativos comunes:

GLADYS PLACENCIA GUINI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly, Chubut

GLADYS PLACENCIA GUINI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly, Chubut

2394/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
REBA DE ENTRADAS Y SALIDAS
15 DIC 2017
NOTA N° 434
ENTRADA Y SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17
14 de Diciembre de 2017.-

COBRANZAS ADMINISTRATIVAS VARIAS		Mod.
a)	Por cada foja de testimonio escrito o de las resoluciones recaídas en expedientes en trámite.	30
b)	Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.	40
c)	El precio de los ejemplares y publicaciones municipales, será determinado por el Departamento de la Corporación Municipal donde se inicie la solicitud y no podrá ser inferior al costo.	
d)	El reempadronamiento en el impuesto a los Ingresos Brutos	100

LIBRO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

Art. 87°) En caso de incurrir en mora, se aplicará un recargo equivalente al 0,13 % diario sobre los montos impagos por el tiempo transcurrido entre la fecha de su vencimiento y la de su efectivo pago para la totalidad de las deudas vigentes. La presente disposición deroga las anteriores en tanto y en cuanto legislen sobre el mismo aspecto.

Art. 88°) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil). El porcentaje de interés a aplicar, se establece en semejanza al que fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución N° 314/04.

Art. 89°) A los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos a partir del vencimiento de cada obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 90°) Establecer que, de no contarse con una normativa específica aplicable al efecto, el organismo fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca, más un interés de financiación equivalente al 50% de lo establecido en el Art. 89°), sin perjuicio de los recargos o intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado. Toda facilidad otorgada dentro del régimen de la presente, en forma previa a su instrumentación, deberá contar con dictamen por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualización. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 91°) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

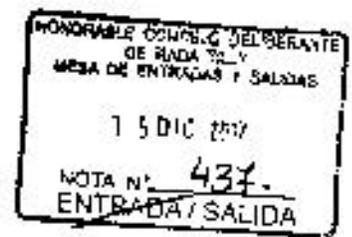
- 1) El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código o Ordenanzas especiales.

[Handwritten signature]
GILDA CLAUDIA CAGLIUM
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

[Handwritten signature]
DARÍO A. J. JIMÉNEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

3714/17

€



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9081 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

- 2) El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento ninguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 92º) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del Impuesto a la Patente Automotor, la inscripción en el Registro Nacional.

Art. 93º) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho o permiso sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documente íntegramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fijen las ordenanzas vigentes o las que determine el Departamento Ejecutivo Municipal al efecto. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa constancia de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos.

Art. 94º) Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza Tributaria y cuyo tratamiento no surja de los artículos precedentes, serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 95º) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas. En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitera, siempre y cuando en las disposiciones específicas no se detalle nada al respecto.

Art. 96º) Fijar el valor del módulo en \$ 1,80 (un peso con ochenta). Dicho valor será aplicable a partir del 1º de enero de 2018. Para el cálculo de los importes correspondientes a la Tasa al Comercio y a la Industria (Art. 14 y 15 de la presente), el módulo tendrá un valor de \$ 1,40 (un peso con cuarenta).

Art. 97º) Otorgar una bonificación del 20 % al contribuyente que abone sus obligaciones fiscales anuales en concepto de impuesto inmobiliario, impuesto automotor y tasa de comercio e industria anticipadamente durante el mes de Enero 2018, siempre y cuando se abone la totalidad de las cuotas correspondientes al periodo fiscal. La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes y en el caso de la Tasa de Comercio e Industria posea presentadas la totalidad de las Declaraciones Juradas de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

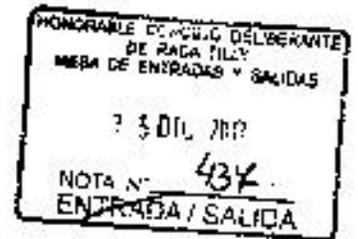
Art. 98º) Otorgar una bonificación del 1,5 % por cada mes que se abone anticipadamente durante el transcurso del año 2018. Lo dispuesto en el presente artículo no se adiciona ni se contrapone con lo dispuesto en el Art. 97º). No se encuentran alcanzados por este beneficio los importes correspondientes a los liquidados en concepto de obras, ni las cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas.

Art. 99º) En el caso de aquellos contribuyentes que hubieran abonado anticipadamente sus obligaciones fiscales y que posteriormente como en consecuencia de alguna intervención el lote hubiera sufrido alguna modificación en cuanto a su encuadre catastral o edificio, el pago anual realizado tendrá el carácter de pago a cuenta. Serán exigibles las diferencias que surjan de las modificaciones, aplicándose retroactivamente al momento en que se produjo el hecho que dio origen al cambio de la situación del lote.

GILDA ZALUDINA O'CONNEL
 PRESIDENTA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

GAUDY MOYA
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

354/17



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2393/17

14 de Diciembre de 2017.-

Art. 100º) El Departamento de Rentas de la Municipalidad emitirá el ajuste en más o en menos que surja de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, mediante nota de débito o nota de crédito, según el caso, pudiendo esta ser diferida para la próxima liquidación.

Art. 101º) Disponer que el mínimo a ingresar del impuesto a los Ingresos Brutos sea el importe equivalente a 200 módulos, a partir de los periodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2018.

Art. 102º) Disponer que la inscripción para tributar Ingresos Brutos en la Municipalidad de Rada Tilly tendrá un costo equivalente a 100 módulos, a partir de los periodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2018. Este importe no genera derecho a crédito fiscal alguno, derogándose toda disposición que se contraponga a la presente.

Art 103º) La presente tendrá vigencia a partir del 1/1/2018, derogándose a partir de esa fecha la Ordenanza 2361/16.

Art 104º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSIN" DE RADA TILLY, EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

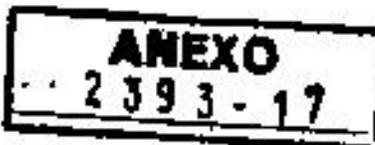
CAMILA VIVIANA BARQUIN
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

GRACIA CLAUDIA GILQUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT

374/17 E

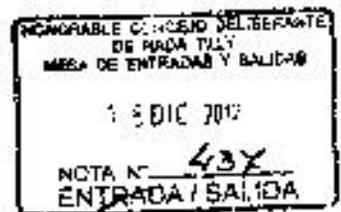
11

/



Año 2028

	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	de 25001 a 30000 kg	de 30001 a 35000 kg	de 35001 en adelante
	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración	valoración
1981 y anteriores	\$ 8.685,26	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.387,38	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1982	\$ 9.460,78	\$ 9.614,55	\$ 8.239,04	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,12	\$ 20.448,64	\$ 25.561,85
1983	\$ 9.460,74	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1984	\$ 9.460,74	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1985	\$ 9.460,74	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1986	\$ 9.460,74	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1987	\$ 9.461,83	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1988	\$ 4.762,07	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.386,34	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1989	\$ 9.463,48	\$ 9.614,55	\$ 8.239,08	\$ 9.387,38	\$ 11.384,35	\$ 13.086,83	\$ 16.358,22	\$ 20.447,46	\$ 25.559,01
1990	\$ 9.674,66	\$ 9.708,35	\$ 8.366,49	\$ 10.425,96	\$ 12.568,28	\$ 15.048,68	\$ 18.811,76	\$ 23.514,39	\$ 29.932,07
1991	\$ 9.766,35	\$ 9.948,42	\$ 8.496,22	\$ 11.584,26	\$ 13.930,02	\$ 17.396,44	\$ 21.708,48	\$ 27.132,79	\$ 33.816,67
1992	\$ 9.819,42	\$ 10.073,24	\$ 8.623,64	\$ 12.742,56	\$ 15.641,51	\$ 19.534,32	\$ 24.418,21	\$ 30.522,45	\$ 38.152,75
1993	\$ 10.073,24	\$ 10.224,21	\$ 8.753,37	\$ 14.157,99	\$ 17.236,76	\$ 21.677,60	\$ 26.971,93	\$ 33.714,60	\$ 42.142,94
1994	\$ 10.224,31	\$ 10.378,11	\$ 8.880,78	\$ 15.830,55	\$ 19.299,05	\$ 24.002,27	\$ 30.002,52	\$ 37.502,83	\$ 46.878,23
1995	\$ 10.378,11	\$ 10.529,78	\$ 9.007,38	\$ 17.505,48	\$ 23.939,48	\$ 28.984,70	\$ 35.954,81	\$ 44.893,18	\$ 52.116,18
1996	\$ 10.529,18	\$ 10.683,00	\$ 9.125,96	\$ 19.430,21	\$ 26.599,68	\$ 29.482,34	\$ 38.065,11	\$ 46.081,07	\$ 57.801,62
1997	\$ 10.683,00	\$ 10.834,07	\$ 9.254,26	\$ 21.622,08	\$ 29.472,05	\$ 32.813,04	\$ 41.015,98	\$ 51.266,66	\$ 64.088,77
1998	\$ 10.836,81	\$ 10.987,88	\$ 9.372,28	\$ 23.908,89	\$ 32.448,88	\$ 36.388,54	\$ 45.452,96	\$ 58.853,26	\$ 71.066,27
1999	\$ 10.987,88	\$ 11.141,58	\$ 9.487,89	\$ 26.642,78	\$ 36.230,38	\$ 40.472,51	\$ 50.590,32	\$ 63.237,58	\$ 79.048,66
2000	\$ 11.141,89	\$ 11.292,75	\$ 9.603,17	\$ 29.473,04	\$ 40.217,43	\$ 44.833,57	\$ 56.016,64	\$ 70.620,49	\$ 87.526,90
2001	\$ 11.141,88	\$ 12.056,32	\$ 9.727,76	\$ 32.433,86	\$ 44.260,11	\$ 49.942,92	\$ 67.428,21	\$ 84.284,96	\$ 105.356,87
2002	\$ 11.446,57	\$ 13.278,68	\$ 10.048,24	\$ 36.651,41	\$ 48.727,94	\$ 59.336,23	\$ 74.168,73	\$ 82.710,59	\$ 115.687,93
2003	\$ 11.597,64	\$ 14.039,41	\$ 10.386,37	\$ 37.968,01	\$ 51.920,33	\$ 65.282,82	\$ 81.603,22	\$ 102.003,71	\$ 127.504,32
2004	\$ 11.751,44	\$ 14.802,88	\$ 21.822,08	\$ 40.284,61	\$ 55.112,73	\$ 69.969,87	\$ 96.962,03	\$ 108.702,22	\$ 135.877,48
2005	\$ 11.902,51	\$ 15.571,42	\$ 22.910,11	\$ 42.858,38	\$ 58.410,46	\$ 73.856,41	\$ 92.323,94	\$ 115.404,61	\$ 144.256,45
2006	\$ 15.777,62	\$ 20.607,18	\$ 29.730,18	\$ 55.729,38	\$ 75.965,78	\$ 90.487,65	\$ 113.109,24	\$ 141.388,34	\$ 176.732,49
2007	\$ 18.075,75	\$ 23.891,18	\$ 34.188,52	\$ 64.088,62	\$ 87.360,44	\$ 101.934,32	\$ 127.417,56	\$ 158.271,57	\$ 199.089,27
2008	\$ 19.683,20	\$ 26.060,15	\$ 37.607,26	\$ 68.121,26	\$ 96.096,26	\$ 117.227,11	\$ 148.533,57	\$ 183.166,65	\$ 229.857,89
2009	\$ 21.871,38	\$ 28.886,04	\$ 41.388,28	\$ 70.487,36	\$ 110.570,62	\$ 128.949,69	\$ 161.188,79	\$ 201.483,18	\$ 254.663,56
2010	\$ 24.058,40	\$ 31.532,61	\$ 45.505,28	\$ 77.546,34	\$ 127.087,03	\$ 148.281,95	\$ 185.384,83	\$ 231.705,47	\$ 289.631,52
2011	\$ 26.464,12	\$ 34.886,64	\$ 50.058,26	\$ 83.741,28	\$ 146.149,88	\$ 163.121,02	\$ 203.900,96	\$ 254.875,88	\$ 318.564,55
2012	\$ 29.110,40	\$ 38.154,08	\$ 55.061,26	\$ 92.115,28	\$ 168.072,19	\$ 179.433,00	\$ 224.290,93	\$ 280.383,35	\$ 350.463,88
2013	\$ 32.021,32	\$ 41.969,96	\$ 60.967,26	\$ 101.326,26	\$ 193.262,83	\$ 224.290,93	\$ 280.383,35	\$ 350.453,88	\$ 438.067,03
2014	\$ 35.223,32	\$ 46.188,17	\$ 68.623,86	\$ 111.458,28	\$ 255.856,16	\$ 291.577,84	\$ 364.471,88	\$ 456.588,88	\$ 569.486,76
2015	\$ 38.745,69	\$ 50.782,66	\$ 73.284,12	\$ 122.603,26	\$ 288.038,26	\$ 320.735,49	\$ 400.819,36	\$ 501.148,50	\$ 626.435,31
2016	\$ 42.619,96	\$ 55.860,80	\$ 80.514,80	\$ 134.863,48	\$ 376.643,08	\$ 392.608,82	\$ 441.010,83	\$ 551.263,20	\$ 686.078,72
2017	\$ 46.861,83	\$ 61.446,76	\$ 88.875,94	\$ 148.348,88	\$ 348.527,24	\$ 388.068,68	\$ 486.111,79	\$ 608.388,42	\$ 757.846,46
2018	\$ 53.914,10	\$ 70.663,77	\$ 101.977,33	\$ 170.802,13	\$ 400.806,32	\$ 448.303,13	\$ 557.878,56	\$ 687.347,84	\$ 871.564,43



394/17 E